



TRÁMITE DE AUDIENCIA A PERSONAS O ENTIDADES CUYOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS QUEDEN AFECTADOS POR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a trámite de audiencia del texto del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por las personas y organizaciones o asociaciones afectadas potencialmente por la mencionada norma.

El plazo de presentación de aportaciones será de **diez días hábiles** contados desde el **siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web** del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (**del 19 de mayo al 1 de junio de 2021**).

Las aportaciones podrán presentarse en el registro general municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (<https://cenesdelavega.sedelectronica.es/>) o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que dichas aportaciones sean admitidas para su posterior análisis, será requisito necesario la identificación de la persona, indicando su nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma digital al margen

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL CENES DE LA VEGA

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición dentro del término municipal de Cenes de la Vega para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en la tramitación de las licencias urbanísticas de obras y las declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de aplicación a los escombros y residuos generados en las obras de demolición, construcción, o movimientos de tierra, incluso en las obras sencillez técnica y escasa entidad constructiva que no necesiten proyecto o documentación técnica para su autorización o declaración y que se produzcan en el término municipal.

Quedan excluidos de esta ordenanza:

- Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.
- Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y por los tratados internacionales de los que España sea parte.

A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación este real decreto en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.

Artículo 3º. Normativa

Esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los Planes Directores Provinciales de Granada de Gestión de RSU y de Residuos de la Construcción y Demolición y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el





que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4º. Definiciones

Residuos de la construcción y demolición (RCD's): Son los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, incluidas las de escasa entidad técnica o sencillez constructiva, que presentan las características de inertes, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares.

Productor del RCD: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (persona o entidad productora inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor del RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

Gestor del RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

Artículo 5º. Objetivos

Esta ordenanza tiene como objetivo garantizar que las operaciones de valorización del RCD's se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza, así como la consecución de la máxima valorización de los RCD's, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan Director de Gestión de los RCD's de Granada.

Artículo 6º. Fomento de los productos reciclados procedentes de los RCD'S.

Se fomentará por parte de la administración la implantación de medidas encaminadas al uso de materiales derivados del reciclaje de los RCD's, incluyendo en los pliegos de condiciones de proyectos de ejecución de obras públicas la utilización de materiales reciclados de RCD's, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE LOS RCD'S

Artículo 7º. Regulación General

Con carácter general, toda persona o entidad productora o poseedora de residuos de construcción o demolición deberá entregar dichos residuos a una persona o entidad autorizada o registrada para las llevar a cabo actividades de valorización o eliminación de residuos.

Para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras o la presentación de la Declaración Responsable de actuación urbanística, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.





No se podrán conceder licencias urbanísticas de obra ni se considerará completa la declaración responsable sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos. En caso de actuar de forma contraria perderá la fianza.

Artículo 8º. Procedimiento

1.- Cuando en la solicitud de licencia de obras o en la presentación de la declaración responsable deba presentarse documentación técnica esta debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición conforme a lo establecido en el artículo 4.1 "Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición", del R. D. 105/2008.

2.- En el caso de que Los RCD's generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD's, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

3.- Los RCD's producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado. El titular de la licencia o declaración responsable, una vez acabada la obra, presentará en el ayuntamiento los certificados o comprobantes emitido por el gestor de residuos sobre las cantidades y tipos de residuos tratados, en el término máximo de 30 días a contar desde el libramiento del último certificado o comprobante.

4.- Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD's con la estimación presentada en el estudio de gestión de residuos o, en caso de obras escasa entidad técnica o sencillez constructiva, a la cantidad estimada por los técnicos municipales, se realizará el retorno de la fianza. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se devolverá la fianza, si no se justifica adecuadamente se denegará la devolución de la fianza.

Artículo 9º. Determinación de la Fianza

1.- El importe de la fianza debe ser depositada en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia o la presentación de la declaración responsable.

2.- En las obras en las que sea preceptivo el Estudio de Gestión de Residuos el importe de la fianza será igual al coste previsto en dicho estudio y como mínimo el 2% del presupuesto de ejecución material total de la obra.

3.- En las obras donde no sea preceptivo el Estudio de Gestión de Residuos el importe de la fianza será 2% del presupuesto de ejecución material total de la obra y como mínimo 50€.

4.- La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

5.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

6.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.





Artículo 10º. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la Legislación de Residuos.

Artículo 11º. Abandono de Residuos

Queda totalmente prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada, y el depósito en los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, de los residuos de la construcción.

El incumplimiento de este requisito se considera infracción grave o muy grave lo que conlleva la imposición de las sanciones correspondientes, tal y como se recoge en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 12º. Garantías de Gestión

Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD's previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, al informar los técnicos municipales para el otorgamiento de la licencia, podrán indicar el posible destino de los RCD's, en primer lugar en base al principio de jerarquía establecido en la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, y el depósito final en vertedero como última opción) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en el artículo 4 y 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN SANCIONADOR Y RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 13º. Sanciones

Serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 14º. Régimen Supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las Disposiciones de Régimen Local que la complementen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de obras productoras de RCD's iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en





AYUNTAMIENTO DE
CENES DE LA VEGA

C.I.F. P-1804800-1
N.R.E. 01180476

cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, transcurridos quince días hábiles desde su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

